

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2810/1973, de 2 de noviembre, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en los Emiratos Arabes Unidos.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en los Emiratos Arabes Unidos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se nuplitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2911/1973, de 9 de noviembre, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de leche fresca.*

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender por un plazo de tres meses el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de leche fresca, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de leche fresca, mediante la reducción del correspondiente tipo impositivo en el porcentaje que se señala:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
74.01	Leche fresca	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación a la citada mercancía cuando se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto será de aplicación a las importaciones realizadas desde el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 1973, en relación con los gastos públicos.*

Ilustrísimos señores:

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fechas de señalamiento de haberes, hacen necesario diciar las oportunas instrucciones en armonía con lo dispuesto en el Decreto 2903/1971, de 23 de noviembre.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

### 1. Concesión automática de consignaciones.

1.1. Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida automáticamente consignación de igual cuantía y aplicación a las respectivas Ordenaciones para que estas oficinas puedan expedir los correspondientes mandamientos.

### 2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

2.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes y se remitirán en el mismo día a la Sección de Contabilidad del Ministerio o a la Delegación de Hacienda que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año, sobre mecanización de la contabilidad de los gastos públicos.

2.2. Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente el día 22, fecha que se señala para el pago de estas obligaciones. Para ambas percepciones se expedirá un solo libramiento, siempre que sea con cargo a un mismo concepto presupuestario.

Los haberes pasivos ordinarios y la mensualidad extraordinaria podrán abonarse simultáneamente a partir del día 18.

### 3. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.

3.1. Al objeto de facilitar las operaciones de fin de año las Ordenaciones de Pagos civiles y militares, a partir del día 28, no remitirán mandamiento alguno a las Tesorerías de Hacienda. No obstante, las citadas Ordenaciones continuarán expidiendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.

3.2. Asimismo, el día 31, las Tesorerías de Hacienda no satisfarán libramientos que den lugar a pagos con cargo a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Las citadas dependencias reanudarán el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1974.

3.3. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos podrá autorizar, en casos especiales, que se cursen mandamientos o se efectúen pagos en las fechas mencionadas anteriormente.

### 4. Prevenciones sobre cantidades a justificar.

4.1. Los mandamientos de pago «a justificar» expedidos con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del presente ejercicio de 1973 deberán obrar en poder de las Ordenaciones de Pagos civiles y militares antes del 20 de diciembre. Durante el año 1974 no podrá expedirse esta clase de mandamientos con cargo a créditos del año 1973.

### 5. Expedición de mandamientos de pago y demás documentos contables

#### 5.1. En las Ordenaciones de Pagos civiles y militares.

5.1.1. Las Ordenaciones de Pagos civiles y militares, así como las regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2903/1971, de 23 de noviembre, seguirán tramitando, con aplicación al ejercicio 1973 y por servicios del indicado año, los documentos contables «A», «D», «AD» y «ADOP» hasta 15 de enero de 1974.

5.1.2. Los documentos «O», «P» y «OP» por obligaciones pendientes de 1973 continuarán tramitándose sin interrupción alguna y aplicación al ejercicio de 1973 hasta el 31 de enero de 1974, salvo lo que se previene en el número 4 de esta Orden.

5.1.3. Los documentos contables «P» que se expidan a partir de 1 de febrero con imputación a obligaciones pendientes del Presupuesto de 1973, que, en virtud de lo establecido en el Decreto 2903/1971, de 23 de noviembre, comprende los doce meses del período anual de 1973 más el mes de enero siguiente, serán considerados como resultados del citado Presupuesto y se conta-